



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE201972660010000943
		<b>Fecha</b>	2019-04-03 04:19:09 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - RECONCILIACIÓN	
<b>Destinatario</b>	PASO REAL S.A.S.		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR08SE201972660010000943			

Pereira, 3 de abril 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)  
JULIAN ADOLFO MARTINEZ ROA  
Representante Legal  
PASO REAL S.A.S.  
Calle 18 B con carrea 4 y 5 Barrio San Carlos  
La Virginia

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **JULIAN ADOLFO MARTINEZ ROA, Representante Legal PASO REAL S.A.S.**, de la resolución 00113 del 28 de Febrero 2019, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (6) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 4 al 10 de abril 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

Anexo: Seis (6) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio.doc

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Pereira Calle 19 No 9-75 piso 4 y 5 edificio  
palacio nacional.  
Dosquebradas CAM oficina 108  
Santa Rosa Calle 13 No. 14-62. Ofi. 108  
edificio balcones de la plaza  
La Virginia Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía  
Municipal.  
Email: dtrisaralda@mintrabajo.gov.co

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**





**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 00113**

**(28 de febrero de 2019)**

**"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"**

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3111 de 2015.

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **PASO REAL S.A.S**, identificada con Nit 816.006.830-4, con dirección para notificación judicial en la calle 18 B entre carrera 4 y 5 barrio San Carlos en el municipio de La Virginia Risaralda, representada legalmente por el señor **JULIAN ADOLFO MARTINEZ ROA** en calidad de depositario provisional y/o quien haga sus veces, teléfono 3217853001, email: [matadero79@hotmail.com](mailto:matadero79@hotmail.com).

**II. HECHOS**

Con radicado interno 2877 del 20 de septiembre de 2017, se recibe en este despacho, PQRD de anónimo en el que se pone en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa **PASO REAL SAS**, matadero de la Virginia relacionada con el no pago de horas extras, disminución de salarios, descuentos no autorizados, no cumplimiento reglamento interno de trabajo, no tienen constituido el copasst, no pago recargos nocturnos, no pago liquidaciones prestaciones sociales y acoso laboral (folios 1 y 2).

El día 9 de octubre de 2017, el inspector **EDISON ORTEGA CORREA**, realiza visita de carácter general a la referida empresa (folios 10 y 11).

A través del Auto No. 02403 del 20 de septiembre de 2018, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra del averiguado por presuntas violaciones a la Ley Laboral, relacionadas con no pago de horas extras, disminución de salarios, descuentos no autorizados, no cumplimiento reglamento interno de trabajo, no tienen constituido el copasst, no pago recargos nocturnos, no pago liquidaciones prestaciones sociales y acoso laboral, comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **EDISON ORTEGA CORREA**, para practicar las pruebas y las diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación (folios 12 y 13).

Por oficio No. 9066400-103 del 22 de noviembre de 2017, este despacho comunicó a la empresa el auto No. 02403 del 20 de septiembre de 2017 (folio 14).

El 22 de noviembre de 2017 con radicado interno 259 se recibió en este despacho escrito suscrito por la empresa, en respuesta al Auto No. 02403 del 20 de septiembre de 2018, mediante el cual remite los siguientes documentos (folio 15 y 1 CD):

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

1. Comprobantes de pago seguridad social de mayo a septiembre de 2017.
2. Reglamento interno de trabajo
3. Cronograma de actividades SGSST
4. Exámenes ocupacionales periódicos
5. Acta conformación del comité de convivencia y actas de reunión
6. Relacion entrega de EPP.
7. Copia pago prestaciones sociales de los trabajadores desvinculados año 2017
8. Nominas de mayo a septiembre de 2017
9. Registro integral de brigadas de emergencia.

El 4 de diciembre de 2017 con radicado interno 271 se recibió en este despacho escrito suscrito por la empresa, mediante el cual remite los siguientes documentos (folio 16 a 276):

1. Nóminas de agosto y septiembre de 2017
2. Actas comité de convivencia y copasst
3. Copias pago liquidaciones prestaciones sociales a trabajadores desvinculados en 2017
4. Copia entrega EPP
5. Registros integrantes de la brigada de emergencias
6. Listado del personal
7. Copia pago de la seguridad social integral
8. Cámara de comercio y rut

El día 22 de febrero de 2018 se presentó a la Inspección de Trabajo del Municipio de la Virginia el señor **CARLOS ALBERTO IDROBO**, con el fin de presentar reclamación por no afiliación y por ende no pago de la seguridad social integral-pensiones, quien manifiesta los siguiente (folio 277):

...

*Laboro en oficios varios desde 2016, con un salario de \$359.000 quincenales; la seguridad social ha estado intermitente, a hoy me encuentro desafiliado y necesito de ella en este momento, es mi reclamación.*

...

Mediante oficio No. 11EE2018726600100001554 del 8 de mayo de 2018, el ciudadano Diego Franco Barco presentó derecho de petición en defensa del trabajador Jose Alfredo Muñoz Villada, contra la empresa referida, por no pago de las cesantias, seguridad social integral-pensiones, no pago de dominicales ni festivos, no pago de salarios (folio 279 a 282).

Por Auto No. 002110 del 14 de agosto de 2018 se reasigna el conocimiento del caso al Ingeniero **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, Inspector de Trabajo y SS (folios 293 y 294).

Así mismo, a través de los oficios 08SE2018726600100002997-2998-2999-3000 del 24 de septiembre de 2018 se citó a declaración juramentada a los trabajadores de la empresa **PASO REAL**, **MANUEL ANTONIO RUIZ GONZALEZ**, **LUIS ALFONSO BETANCOURT CHAVERRA** y **ORLANDO DE JESUS OBANDO**. (Folios 300 a 303).

El día 28 de septiembre de 2018, el señor **MANUEL ANTONIO RUIZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.366.872, previa citación, se presentó al Despacho para presentar declaración juramentada sobre los hechos que tenga conocimiento de la presunta violación a la normas laborales por parte de la empresa, **PASO REAL SAS**, a lo cual manifestó (folio 304):

...

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Cargo que desempeña en la empresa PASO REAL SAS : Medico Veterinario **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con la la empresa PASO REAL SAS **CONTESTO:** Indefinido escrito **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho, cuanto es su salario mensual cuales son los periodos de pago y la fecha exacta de pago **CONTESTO:** Me pagan cada quince días, pagan 15 y 30 de cada mes, mensualmente recibo \$1.600.000, incluyendo bonificación **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho cuál es su jornada laboral diaria **CONTESTO:** De 8:00 am a 6:00 pm con una hora de almuerzo, los días lunes, miércoles, jueves, viernes y sábado **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al despacho si usted labora horas extras, los dominicales, festivos y nocturnos, **CONTESTO:** No trabajo horas extras ni dominicales ni festivos, por ser medico veterinario estoy disponible para la empresa si hay una emergencia con un animal, eso casi no existe, yo no veo inconveniente a eso **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al despacho si la empresa PASO REAL SAS le hace algún descuento sin su autorización **CONTESTO:** No **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al despacho si usted está afiliado al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratado **CONTESTO:** Si **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). **CONTESTO:** Si, y me pagan con base en lo que gano **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO:** No

...

Igualmente, el día 28 de septiembre de 2018, el señor **LUIS ALFONSO BETANCOURT CHAVERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.548.133, previa citación, se hizo presente en el Despacho para presentar declaración juramentada sobre los hechos que tenga conocimiento de la presunta violación a la norma laboral, por parte de la empresa, **PASO REAL SAS**, a lo cual manifestó (folio 305):

...

Cargo que desempeña en la empresa PASO REAL SAS : Tecnico de Mantenimiento **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con la la empresa PASO REAL SAS **CONTESTO:** Indefinido escrito **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho, cuanto es su salario mensual cuales son los periodos de pago y la fecha exacta de pago **CONTESTO:** Me pagan cada quince días, gano el mínimo y \$ 160.000 de bonificación, gano \$1.040.000 en el mes, pagan puntual, el 15 y 30 de cada mes **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho cuál es su jornada laboral diaria **CONTESTO:** De 8:00 am a 6:00 pm con 2 horas de almuerzo de lunes a sábado **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al despacho si usted labora horas extras, los dominicales, festivos y nocturnos y si se los pagan con los recargos de ley ? **CONTESTO:** No trabajo horas extras ni dominicales ni festivos **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al despacho si la empresa PASO REAL SAS le hace algún descuento sin su autorización **CONTESTO:** No nunca **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al despacho si usted está afiliado al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratado **CONTESTO:** Si **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). **CONTESTO:** Si **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO:** No

...

El 23 de octubre de 2018 con radicado interno 11EE2018726600100004026 del 23 de octubre de 2018 se recibió en esta Dirección Territorial, escrito suscrito por varios trabajadores de la referida empresa, manifestando lo siguiente (folios 306 y 307):

...

Los abajo firmantes, trabajadores del matadero PASO REAL, que se encuentra en proceso de EXTINCION DE DOMINIO, le informamos por medio del presente documento que desde hace varios

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

*meses los REPRESENTANTES nombrados por las entidades competentes para su administración no están haciendo los pagos respectivos de la seguridad social, pero extrañamente nos hacen los descuentos respectivos sin especificar., ya que no existe un volante de nómina y lo que se firma como constancia de pago es un recibo de caja menor sin los detalles que aclaren horas extras, salarios y descuentos...*

...

Mediante auto No. 02855 del 24 de octubre de 2018 se comunica al querellado la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo laboral en su contra; mediante oficio 08SE2018726600100003392 del 25 de octubre de 2018 y por correo electrónico, se le envía dicha comunicación (folios 318 a 321).

Mediante oficio con radicado interno No. 08SE2018726600100002027 de fecha 29 de junio de 2018 se comunicó el Auto No. 02855 del 24 de octubre 2018, al señor **JULIAN ADOLFO MARTINEZ ROA**, informándole que existe mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de la empresa, **PASO REAL SAS** y se anexo a dicha comunicación copia del Auto de mérito No. 02855 del 24 de octubre 2018, (folios 306 y 307).

A través de memorando No. 08SI2018726600100001462 del 24 de octubre de 2018, el inspector asignado remite a este despacho el expediente de la referida empresa para adelantar proceso administrativo sancionatorio contra la misma por presunta violación a las normas laborales relacionadas con no pago de la seguridad social integral en especial pensiones, no pago de salarios, no consignación de cesantías y no pago de recargos por dominicales y festivos (folios 322 y 323).

A través del Auto No. 002901 de fecha 29 de octubre de 2018, este despacho inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos en contra del investigado, por presuntas violaciones a la ley Laboral, relacionadas no pago de la seguridad social integral en especial pensiones, no pago de salarios, no consignación de cesantías y no pago de recargos por dominicales y festivos, comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**. (Folios 327 a 330).

Mediante oficio 08SE2018726600100003457 del 30 de octubre de 2018 se hace citación al querellado para notificarle el auto No. 002901 de fecha 29 de octubre de 2018 (folios 331 y 332).

Por oficio 08SE2018726600100004110 del 12 de diciembre de 2018, se informa al querellado que se le notifica por aviso el Auto No. 002901 de fecha 29 de octubre de 2018 (folio 333).

El día 12 de diciembre de 2018, se hace notificación del Auto No. 002901 de fecha 29 de octubre de 2018, por aviso en el portal web del Ministerio del Trabajo (folio 335).

A través del Auto No. 00062 del 18 de enero de 2019 este despacho ordena práctica de pruebas (folios 336 y 337).

Mediante oficio No. 08SE2018726600100000112 del 21 de enero de 2019, se le comunicó al querellado, el auto que resuelve sobre la práctica de pruebas, recibido en la empresa el 23 de enero de 2019 (folios 338 y 339).

El día 06 de febrero de 2019, mediante Auto No. 00190, se cierra la etapa de pruebas y se corre traslado al querellado para que presente Alegatos de Conclusión, por oficio 08SE2019726600100000317 del 7 de febrero de 2019, se le comunica al mismo y lo recibe por correo 472 el 11 de febrero de 2019. (folios 340 a 342).

La querellada no presentó descargos en respuesta al auto de cargos No. 002901 del 29 de octubre de 2018, ni al auto de pruebas No. 00062, menos al auto No. 00190 de alegatos de conclusión.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

### III. FORMULACIÓN DE CARGOS.

A través del Auto No. 002901 de fecha 29 de octubre de 2018, este despacho inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos en contra del investigado, por presuntas violaciones a la ley Laboral, relacionadas con no pago de la seguridad social integral en especial pensiones, no pago de salarios, no consignación de cesantías y no pago de recargos por dominicales y festivos; los cargos imputados fueron:

*"PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por no afiliación y no cotización o pago de los aportes a la seguridad social integral – pensiones en los términos establecidos.*

*SEGUNDO: Presunta violación a los artículos 27, 57 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo por no pago de salarios, como lo establece la ley.*

*TERCERO: Presunta violación al artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y al artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 por no consignación de cesantías como lo establece la ley.*

*CUARTO: Presunta violación al artículo 179 numeral 1. del Código Sustantivo del Trabajo, por no pagar a todos los trabajadores recargos dominicales y festivos."*

### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aportadas por parte del querrellado el día 22 de noviembre de 2018, en la etapa de averiguación preliminar, a solicitud del Ministerio (folio 15 y CD):

1. Comprobantes de pago seguridad social de mayo a septiembre de 2017.
2. Reglamento interno de trabajo
3. Cronograma de actividades SGSST
4. Exámenes ocupacionales periódicos
5. Acta conformación del comité de convivencia y actas de reunión
6. Relación entrega de EPP.
7. Copia pago prestaciones sociales de los trabajadores desvinculados año 2017
8. Nóminas de mayo a septiembre de 2017
9. Registro integral de brigadas de emergencia.

Aportadas por parte del querrellado en la etapa de averiguación preliminar, el día 04 de diciembre de 2018, a solicitud del Ministerio (folios 16 a 276):

1. Nóminas de agosto y septiembre de 2017
2. Actas comité de convivencia y copasst
3. Copias pago liquidaciones prestaciones sociales a trabajadores desvinculados en 2017
4. Copia entrega EPP
5. Registros integrantes de la brigada de emergencias
6. Listado del personal
7. Copia pago de la seguridad social integral
8. Cámara de comercio y rut

Decretadas y practicadas de oficio: Visita Administrativa Especial (folio 10); citación a declaraciones de trabajadores (folios 301 a 303).

Las quejas aportadas por trabajadores (folios 1, 2, 279 a 282, 306, 307)

## V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La referenciada empresa no presentó descargos ni alegatos de conclusión.

## VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Desde el inicio de las actuaciones administrativas, en la etapa de averiguación preliminar, la querellada presentó una documentación solicitada por este despacho a través del Auto No. 02403 del 20 de septiembre de 2018 así: comprobantes de pago seguridad social de mayo a septiembre de 2017, reglamento interno de trabajo, cronograma de actividades, SGSST, exámenes ocupacionales periódicos, acta conformación del comité de convivencia y actas de reunión, relación entrega de EPP, copia pago prestaciones sociales de los trabajadores desvinculados año 2017, nóminas de pago de mayo a septiembre de 2017, registro integral de brigadas de emergencia.

Revisada la documentación aportada por la empresa en la etapa de Averiguación Preliminar, se observa mora en los pagos de la seguridad social integral -pensiones en el año 2017, así: mayo (folio 181, 182, 183, 184), junio de 2017 (folios 160, 161, 162, 163, 178, 179), julio (190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197), agosto (folio 170, 171, 172), septiembre (folios 157, 158, 173, 174, 175, 176) a la vez no aparece el pago de la misma de todos los trabajadores, como el caso del señor José Alfredo Muñoz Villada, en el mes de agosto de 2017; además el señor Carlos Alberto Idrobo, en su reclamación que presentó el día 22 de febrero de 2018 a la Inspección de Trabajo del Municipio de la Virginia, contra la querellada, por no afiliación y por ende no pago de la seguridad social integral-pensiones, quien manifestó lo siguiente: "Laboro en oficios varios desde 2016, con un salario de \$359.000 quincenales; la seguridad social ha estado intermitente, a hoy me encuentro desafiliado y necesito de ella en este momento, es mi reclamación." (folio 277).

De otro lado, teniendo en cuenta que no realizó los pagos de las nóminas en especial de un trabajador el señor Muñoz Villada Jose Alfredo, los días del 1 al 5 de abril de 2018, información suministrada por anónimo por medio de un derecho de petición (folio 280); el investigado se encuentra contrariando las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo; igualmente no se evidencia la consignación de las cesantías en el fondo de los trabajadores vinculados, en especial del señor José Alfredo Muñoz Villada.

El investigado no aportó la documentación relacionada con las nóminas de pago para controvertir la queja; por lo tanto, se encuentra contrariando las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo; de otro lado no se evidencia la consignación de las cesantías en el fondo, de los trabajadores vinculados, en especial

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

del señor Jose Alfredo Muñoz Villada; ni el pago de los recargos por trabajo en dominicales y festivos, a todos los trabajadores en especial del señor mencionado.

Con base en las anteriores irregularidades, este despacho decide iniciar procedimiento administrativo sancionatorio mediante auto No. 002901 del 29 de octubre de 2018; donde se hace requerimiento de los siguientes documentos: copia del RUT, copia de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2018, en los que se detalle ingresos, deducciones de ley, auxilio de transporte, salarios, descuentos, pago dominicales y festivos, novedades de todos los trabajadores, incluyendo el señor José Alfredo Muñoz Villada, copia del pago de la seguridad social integral salud, pensión y riesgos de los meses de enero, febrero, marzo abril, octubre, noviembre y diciembre de 2017; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2018, de todos los trabajadores incluyendo los señores José Alfredo Muñoz Villada y Carlos Alberto Idrobo, constancia de consignación de las cesantías del año 2017, de todos los trabajadores, incluyendo las del señor José Alfredo Muñoz Villada; la referida empresa no presenta esta documentación en esta etapa, ni en la etapa de pruebas a través del auto No. 00062 del 18 de enero de 2019; por tal motivo amerita ser sancionada por los cuatro (4) cargos imputados en lo que respecta al no pago de la seguridad social integral-pensiones, no pago de salarios como lo establece la ley, no consignación de cesantías como lo establece la ley, no pago de recargos por dominicales y festivos (artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, artículos 27, 57 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 99 de la ley 50 de 1990, artículo 2.2.1.3.13 del decreto 1072 de 2015 y artículo 179 numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo).

Por lo anterior queda en evidencia y al hacer la valoración de los hechos y agotando todas las etapas de la investigación, que sin lugar a alguna duda y de manera plena, se configuró una violación a la normatividad en relación con no pago de la seguridad social integral-pensiones, no pago de salarios como lo establece la ley, no consignación de cesantías como lo establece la ley, no pago de recargos por dominicales y festivos y en consecuencia la referida empresa se hace objeto de sanción con multa.

## B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Se procede a realizar la valoración jurídica de los cargos formulados en relación con las normas en que se soportan con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúen o mantengan las imputaciones:

*"PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por no afiliación y no cotización o pago de los aportes a la seguridad social integral – pensiones en los términos establecidos."*

Los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 esbozan:

*\*Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.*

*Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.*

*Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.*

...

*Artículo. 22.-**Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

*a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."*

Con base en la queja, el querellado no pagó a los trabajadores contratados la seguridad social integral – pensiones como lo establece la ley en especial al señor **JOSE ALFREDO MUÑOZ VILLADA**, no presentó documentos que respaldaran este compromiso legal y poder controvertir la queja, por tal motivo merece ser sancionado por este aspecto.

El segundo cargo formulado expuso:

*"SEGUNDO: Presunta violación a los artículos 27, 57 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo por no pago de salarios, como lo establece la ley."*

Teniendo en cuenta que no realizó oportunamente los pagos de las nóminas en especial de un trabajador el señor Muñoz Villada Jose Alfredo, los días del 1 al 5 de abril de 2018, información suministrada por anónimo por medio de un derecho de petición (folio 280) se encuentra contrariando las siguientes disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo:

*"Artículo 27. Remuneración del trabajo. Todo trabajo dependiente debe ser remunerado*

*(...)*

*Artículo 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:*

*(...)*

*4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.*

*(...)*

*Artículo 134. Periodos de pago:*

*...1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes. (Subrayado fuera de texto).*

*..."*

Frente a la no consignación de las cesantías en el fondo de los trabajadores vinculados, el tercer cargo formulado fue:

*"TERCERO: Presunta violación al artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y al artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 por no consignación de cesantías como lo establece la ley."*

De acuerdo a la querrela, la referida empresa, no le pago la liquidación de las prestaciones sociales a todos los trabajadores a que tienen derecho relacionada con consignación de las cesantías; como el caso del señor Jose Alfredo Muñoz Villada y al no consignarlas, incurrió en violación a la obligación contemplada en el Código Sustantivo del Trabajo que establece:

*"Artículo 99º.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

1º. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2º. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3º. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.

Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015:

"Artículo 2.2.1.3.13. Consignación cesantías y pago intereses de cesantías. El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990".

Finalmente, el último cargo fue:

"**CUARTO:** Presunta violación al artículo 179 numeral 1. del Código Sustantivo del Trabajo, por no pagar a todos los trabajadores recargos dominicales y festivos."

La referida empresa presuntamente no pagó los dominicales y festivos a todos los trabajadores en especial al señor José Alfredo Muñoz Villada y al no hacerlo presuntamente incurrió en violación a la obligación contemplada en el Código Sustantivo del Trabajo que establece:

"...

**Artículo 179º.-** Modificado. Decr. 2351 de 1965, art. 12. Modificado. Ley 50 de 1990, art. 29. Modificado. Ley 789 de 2002, art. 26.

1. El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.

..."

Al realizar la valoración jurídica de los cargos formulados específicamente con los hechos probados y la adecuación típica de estos con la presunta normatividad infringida, se decide confirmar los cuatro (4) cargos relacionados con no pago de la seguridad social integral- pensiones, no pago de salarios como lo establece la ley, no consignación de cesantías como lo establece la ley, no pago de recargos por dominicales y festivos.

#### C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

La sanción cumplirá en el presente caso una función de protección al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y concordantes en materia laboral, específicamente en lo que se refiere pago de la seguridad social integral- pensiones y pago de las prestaciones sociales a los trabajadores.

Considera el despacho de conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, que la empresa **PASO REAL SAS**, no dio aplicación y cumplimiento a las normas laborales en materia de no pago de la seguridad social integral- pensiones, no pago de salarios como lo establece la ley, no consignación de cesantías como lo establece la ley, no pago de recargos por dominicales y festivos,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

no presentó los documentos para controvertir la queja; con lo que incurrió en la violación de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, artículos 27, 57 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 99 de la ley 50 de 1990, artículo 2.2.1.3.13 del decreto 1072 de 2015 y artículo 179 numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo; posición que obedece al resultado del análisis de todo el material probatorio arrojado a la investigación en relación con los cuatro (4) cargos formulados en el Auto No. 002901 del 29 de octubre de 2018 y lo hace objeto de la sanción de multa.

#### D. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

*"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.*

Según el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

*"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
- 9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"*

Para el caso en particular del querellado y para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013:

*"...*

*6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

*"..."*

Los cuales se deben entender en los siguientes sentidos, inicialmente como quedó demostrado en este Procedimiento Administrativo Sancionatorio que el investigado no atendió en un grado de prudencia y diligencia al momento de aplicar las normas legales puesto que no pagó la seguridad social integral-pensiones, no pagó los salarios como lo establece la ley, no consignó las cesantías como lo establece la ley, no pagó los recargos por dominicales y festivos; no presentó los documentos para controvertir la queja; con lo que incurrió en la violación de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, artículos 27, 57

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

y 134 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 99 de la ley 50 de 1990, artículo 2.2.1.3.13 del decreto 1072 de 2015 y artículo 179 numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia

## VII. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la empresa **PASO REAL S.A.S**, identificada con Nit 816.006.830-4, con dirección para notificación judicial en la calle 18 B entre carrera 4 y 5 barrio San Carlos en el municipio de La Virginia Risaralda, representada legalmente por el señor **JULIAN ADOLFO MARTINEZ ROA** en calidad de depositario provisional y/o quien haga sus veces, teléfono 3217853001, email: [matadero79@hotmail.com](mailto:matadero79@hotmail.com); por infringir el contenido de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por no pagar la seguridad social -pensiones, como lo establece la ley, de acuerdo al primer cargo formulado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a la empresa **PASO REAL S.A.S**, identificada con Nit 816.006.830-4, con dirección para notificación judicial en la calle 18 B entre carrera 4 y 5 barrio San Carlos en el municipio de La Virginia Risaralda, representada legalmente por el señor **JULIAN ADOLFO MARTINEZ ROA** en calidad de depositario provisional y/o quien haga sus veces, teléfono 3217853001, email: [matadero79@hotmail.com](mailto:matadero79@hotmail.com); multa de **CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, es decir, con la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.140.580.00)**, que tendrán destinación específica a la entidad **FIDUAGRARIA S.A FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL -RECAUDO SOLIDARIDAD** identificada con NIT. 800.159.998 con cuenta de ahorros número 25696116-0 del **BANCO DE OCCIDENTE** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generarán intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR** a la empresa **PASO REAL S.A.S**, identificada con Nit 816.006.830-4, con dirección para notificación judicial en la calle 18 B entre carrera 4 y 5 barrio San Carlos en el municipio de La Virginia Risaralda, representada legalmente por el señor **JULIAN ADOLFO MARTINEZ ROA** en calidad de depositario provisional y/o quien haga sus veces, teléfono 3217853001, email: [matadero79@hotmail.com](mailto:matadero79@hotmail.com); por infringir el contenido de los artículos 27, 57 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo, por no pagar los salarios como lo establece la ley; de acuerdo al segundo cargo formulado.

**ARTÍCULO CUARTO: IMPONER** a la **PASO REAL S.A.S**, identificada con Nit 816.006.830-4, con dirección para notificación judicial en la calle 18 B entre carrera 4 y 5 barrio San Carlos en el municipio de La Virginia Risaralda, representada legalmente por el señor **JULIAN ADOLFO MARTINEZ ROA** en calidad de depositario provisional y/o quien haga sus veces, teléfono 3217853001, email: [matadero79@hotmail.com](mailto:matadero79@hotmail.com); multa de **CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, es decir, con la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.140.580.00)**, que tendrán destinación específica al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, ubicado en la carrera 8ª entre calles 26 y 27 de la ciudad de Pereira y deberá consignarse ante la Tesorería de la misma entidad y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR** a la empresa **PASO REAL S.A.S**, identificada con Nit 816.006.830-4, con dirección para notificación judicial en la calle 18 B entre carrera 4 y 5 barrio San Carlos en el municipio de La Virginia Risaralda, representada legalmente por el señor **JULIAN ADOLFO MARTINEZ ROA** en calidad de depositario provisional y/o quien haga sus veces, teléfono 3217853001, email: [matadero79@hotmail.com](mailto:matadero79@hotmail.com); por infringir el contenido del artículo 99 de la ley 50 de 1990 y del artículo 2.2.1.3.13, por no consignar las cesantías como lo establece la ley; de acuerdo al tercer cargo formulado.

**ARTÍCULO SEXTO: IMPONER** a la empresa **PASO REAL S.A.S**, identificada con Nit 816.006.830-4, con dirección para notificación judicial en la calle 18 B entre carrera 4 y 5 barrio San Carlos en el municipio de La Virginia Risaralda, representada legalmente por el señor **JULIAN ADOLFO MARTINEZ ROA** en calidad

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

de depositario provisional y/o quien haga sus veces, teléfono 3217853001, email: [matadero79@hotmail.com](mailto:matadero79@hotmail.com); multa de CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, es decir, con la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.140.580.00), que tendrán destinación específica al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, ubicado en la carrera 8ª entre calles 26 y 27 de la ciudad de Pereira y deberá consignarse ante la Tesorería de la misma entidad y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo..

**ARTÍCULO SEPTIMO: SANCIONAR** a la empresa PASO REAL S.A.S, identificada con Nit 816.006.830-4, con dirección para notificación judicial en la calle 18 B entre carrera 4 y 5 barrio San Carlos en el municipio de La Virginia Risaralda, representada legalmente por el señor JULIAN ADOLFO MARTINEZ ROA en calidad de depositario provisional y/o quien haga sus veces, teléfono 3217853001, email: [matadero79@hotmail.com](mailto:matadero79@hotmail.com); por infringir el contenido del artículo 179 numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo, por no pagar a todos los trabajadores los recargos por dominicales y festivos; de acuerdo al cuarto cargo formulado.

**ARTÍCULO OCTAVO: IMPONER** a la empresa PASO REAL S.A.S, identificada con Nit 816.006.830-4, con dirección para notificación judicial en la calle 18 B entre carrera 4 y 5 barrio San Carlos en el municipio de La Virginia Risaralda, representada legalmente por el señor JULIAN ADOLFO MARTINEZ ROA en calidad de depositario provisional y/o quien haga sus veces, teléfono 3217853001, email: [matadero79@hotmail.com](mailto:matadero79@hotmail.com); multa de CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, es decir, con la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.140.580.00), que tendrán destinación específica al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, ubicado en la carrera 8ª entre calles 26 y 27 de la ciudad de Pereira y deberá consignarse ante la Tesorería de la misma entidad y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo..

**PARAGRAFO:** Advertir que, en caso de no realizar el pago de las multas establecidas, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generarán intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** a la empresa PASO REAL S.A.S, identificada con Nit 816.006.830-4, con dirección para notificación judicial en la calle 18 B entre carrera 4 y 5 barrio San Carlos en el municipio de La Virginia Risaralda, representada legalmente por el señor JULIAN ADOLFO MARTINEZ ROA en calidad de depositario provisional y/o quien haga sus veces, teléfono 3217853001, email: [matadero79@hotmail.com](mailto:matadero79@hotmail.com), el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

  
LINA MARGELA VEGA MONTOYA

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR